

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administra-
dor, calle del Collado, 30, mandando
sello de franqueo el que desee con-
tención por carta.

SIGUE EL DESENCANTO

Visto el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para 1912, se elevará en 2.810.512 pesetas.

¿Y qué?

¿No nos ha de tocar alguna migaja?

¿Ni aun por esas!

Veamos.

Se consignan para aumento de sueldo, elevación á 1.000 pesetas de las que va-
quen, y escuelas graduadas, 778.000.

¿Cómo siendo con arreglo á los decre-
tos de 25 de febrero, podrá tocar algo á
los maestros de categorías intermedias?

¿De ninguna manera!

¿Y qué se hace de los demás?

Vedlo.

Creación de escuelas, medio millón.

Enseñanza de adultas, medio idem.

Y así sucesivamente, para el Museo
pedagógico, para elevación de Escuelas
Normales á superiores, para material,
para anormales, para fomento de la edu-
cación nacional, etc. etc.

¿Y eso que decían que el nuevo Minis-
tro Sr. Jimeno iba á mejorarlo todo! ¡No
lo han dejado!

Lejos de eso, se han contraído á que se
cumplan los decretos nefastos del 25 de
febrero, esos tan aplaudidos por parte de
la prensa.

Esto es un galimatías, un berengenal,
un caos...

Porque vemos que se mandó efectuar
el desdoble de las escuelas que tenían

auxiliar y sigan anunciándose plazas de
auxiliares.

Y otras cosas parecidas, que nos de-
muestran que no saben por donde andan.

Ahora se mandan crear escuelas ó cla-
ses de adultas, con cargo á los presu-
puestos futuros.

Y muchos, que están en el secreto, di-
cen que, aunque continúe en el mando
la actual situación política, no se discu-
tirán esos presupuestos.

¿Para qué, pues, poner la miel en la
boca? Lo mismo que se la ponen á toda la
nación con el fantasma de la supresión
del impuesto de consumos *que no se su-
primirá*, ó si acaso se suprime, será au-
mentándolo por otros lados.

Con los presupuestos se ha presentado
la relación de los suplementos de crédi-
to concedidos en 1910, que ascienden á
cerca de 113 millones.

Para instrucción, no llega á un millón
de pesetas.

En cambio, se han gastado en Guerra
55 millones, en Marina 18 y un gran pi-
co, en Fomento cerca de 32.

Todo ésto, además de lo consignado
en el presupuesto del respectivo año.

¿Y no hay, desde 1907, y aun desde
1902, para pagar menos de un millón
que se adeuda por Instrucción pública?
Veremos más.

Veremos que, á pesar de la autoriza-
ción concedida por las Cortes al Gobier-
no para elevar los sueldos del Magiste-
rio, no se hace uso de ello, ó si se hace,
será en pequeña cantidad.

No será seguramente en la medida que Marina, ni Fomento, ni Guerra gastaron en 1910, sin esa autorización.

¡Y pensar que con bastante menos podía hacerse!

No. Aquí no se hacen economías más que en Instrucción, no se regatean los cuartos más que para Instrucción, no se dice que no es posible aumentar los gastos con tanta insistencia más que cuando se trata de aumentar los irrisorios sueldos del Ministerio de Instrucción.

Y ahora, parece que se ha dado en la manía de empezar la casa por el tejado y por los cimientos á la vez.

En efecto, se aumentan los sueldos, condicionalmente, á las de 500 y 625 pesetas, hasta llegar á 1.000.

Y se aumentan á las de las categorías superiores, que son las que menos lo necesitan.

Dejando intactas las intermedias, porque sin duda en ellas no es cara la vida y están bien dotadas.

Hay poblaciones en estas categorías, capitales de provincia algunas, en que es preciso ir tan bien trajeados como en las populosas, ó poco menos.

Y lo han de hacer con 1.100 ó 1.375 pesetas de sueldo anual; es decir, con lo que gana cualquier obrero, cualquier peón, que á más de eso no tiene descuento.

No, no tiene cura el asunto de la regeneración de la patria, si ha de venir en esta forma por la instrucción.

Sigue el desencanto, á pesar de todos los optimismos de los botafumeiros, de los aduladores, de los que gastan el incienso por arrobos...

FÉLIX SARRABLO.

Laboremus

Y vaya en contestación á D. Higinio Nausia.

Conozco las Bases de la Liga Nacional de maestros rurales, por habérmelas remitido pocos días ha D. José Gan, de Javierregay (Huesca), y D. Alejo Hernando, de Imón (Guadalajara); las he leído, y aun cuando contraríe al se-

ñor Nausia y á quien como él piense, manifiesto que no las encuentro aceptables, ni necesaria la nueva Sociedad, por estimar que toda cuanto defensa para los maestros rurales pretendan y pretendamos, encaja y cabe perfectamente *dentro de la Nacional*; luego al tener campo de batalla en ésta, la creación de otra colectividad huelga.

Propiedad de españoles es, que en cuanto no llueve á gusto de cada cual, no sabemos resignarnos, ni reflexionar si la conducta ajena está bien justificada; la cuestión es disentir, hacernos visibles por medio de la protesta, cuando debemos defendernos dignamente no por el procedimiento separatista, sino cara á cara, lavando la ropa sucia en casa, y no dejándonos atraer por señuelos interesados.

Llegué á casi creer que la Permanente de la Nacional se había dejado inspirar por el egoísmo, y que, perjudicándonos á los rurales, barrió para casa; mas el manifiesto suscrito por la Directiva en pleno y en el que ésta se hace solidaria de las resultancias y gestión de la Permanente por haber ajustado su conducta á acuerdos tomados, corroborando esto la «caída del burro» y conformidad de muchas Asociaciones provinciales que han mudado de opinión también ante la prueba de la única responsabilidad del ministro que sancionó el Decreto, me trajo del error á la verdad. ¿Por qué la Directiva no expulsó á la Permanente? ¿Por qué muchos que juzgamos de ligero rezamos ahora el Confiteor?

No aspiro á que el Sr. Nausia ni otros dejen de ir á la Liga porque cada cual obrará como le acomode; me limito á actuar de consejero, á clamar en el desierto acaso, pero no desgarraré la chaqueta á obcecados por si yo pudiera equivocarme. No obstante, permítaseme decir que, el mero hecho de inscribirse en una sociedad innecesaria que al estatuir la mira con suspicacia y recelo á las categorías superiores, implica desconocimiento de lo que es unión y compañerismo, se entrevé la destrucción y no la edificación, el tirar á cual más puede de la manta; por eso rehuyo de pertenecer á ella no queriendo ser Vocal de su Directiva, y me hago eco del *¡alerta!* dado por los que no se prestan á ser víctimas de falsas apariencias, dejando tranquila mi conciencia por creer cumplir así con mi deber como fiel asociado de la Nacional.

No he de negar que al haber contribuído como el que más con mi granito de arena á unir

al magisterio nacional; que teniéndome por tan compañero como quien ande hacia adelante; que estando como estoy y estaré dispuesto á defender á los míos como cada abeja á su colmena, no me es simpática la idea de crear otra sociedad que al estatuirse resta, no suma; que es de temer nos divida (cosa que no sucede en la única llevando buenos defensores), y que ante la sinrazón de su origen, hay lugar á sospechar que no ha de robustecernos aun cuando diga en sus Bases que «marchará de acuerdo con las demás sociedades.» Entonces, ¿á qué viene al mundo? ¿Qué trae nuevo? ¿No podemos marchar de acuerdo y pedir en la Nacional lo que el señor Nausia apunta en su escrito? Sí; eso, y un poco más.

Toda la campaña que con altruismo y justicia puede perseguir la Liga en favor nuestro, la reduzco yo á las siguientes líneas:

La Directiva de la Nacional se formará en lo sucesivo con un socio por categoría á razón de 2.000 maestros y resto de cuantía mayor de que constare cada una, siendo Presidente el de la de mayor sueldo, Secretario uno de la más inferior y constituyendo la Permanente los dichos y los cuatro vocales más próximos á Madrid.

Problema resuelto. Así, y no por rectorados, estaríamos todos proporcional y justamente representados; si somos 14.000 los rurales tendríamos siete nuestros, cuyos votos pesarían tanto como otros siete de categoría mayor, pues á iguales deberes iguales derechos. De este modo dentro de la Nacional, cesarían suspicacias y recelos, y «aristócratas y proletarios de la clase», quedaban en su lugar correspondiente.

He de oponer mi veto al juicio del Sr. Nausia de que yo haya «injuriado á la clase humillada que se prepara á la defensa, ni á la Liga: á ésta, en uso de mi perfecto derecho, la combató, por innecesaria; no la injurio; y en cuanto á nuestra clase rural, ¿cómo voy á injuriarla cuando me presto el primero y me brindaré solícito á defenderla cantándole al lucero del alba que contra ella vaya las cuarenta y veinte más?

Le recomiendo vuelva á leer; yo escribí: «y si es verdad, si ésto es cierto» y hoy rectifico mi anatema contra quienes sean, puesto que he leído suscrito por la Directiva de la Nacional «que los enemigos con enconos y concupiscencias no nos hubieran salido al paso con insidias, falsedades y calumnias» y «no tenemos adeptos que conquistar, ni libros que vender, ni nego-

cios que dirigir, ni dividendos compatibles con las empresas editoriales, ni amigos predilectos que aspiren á la consecución de altos destinos públicos», etc. También se lee en letras de molde y por eso doy el ¡alerta!: *pretenden constituir una Liga que bajo el nombre de Unión de maestros rurales, encubren el banderín de enganche de la perfidia y de la solapada envidia, y por un lado y por otro la red tejida por un mercantilismo despreciable, en que cazan á mansalva inexpertos é incautos.* Puede el Sr. Nausia remitir á Hernán de la Puerta esa granada transcrita, y en Granada sabrán por qué la han disparado; la he leído en un periódico que respira compañerismo verdad.

No injurio, apunto; si es cierto lo del engorde, para el curioso lector; si el Sr. Nausia y otros se prestan gustosamente á servir de cebo en la hipótesis de lo copiado, con su pan se lo coman; yo no quiero otras Ligas que las de las piernas, ni tolero chupópteros, caso de haberlos.

ANASTASIO GONZÁLEZ.

OFICIAL

MINISTERIO de INSTRUCCION PÚBLICA y BELLAS ARTES

Real decreto creando la enseñanza de adultas

Artículo 1.º Las clases especiales de adultas tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las escuelas primarias á las jóvenes mayores de doce años, y proveer á la enseñanza de las que, por cualquier motivo, no hayan cursado en aquéllas durante la edad escolar reglamentaria.

Art. 2.º Estas clases se limitarán por ahora á los jueves y domingos, durante todo el curso, comenzando en el mes de octubre, y se darán en las horas de la tarde ó de la noche que, de conformidad con las costumbres de las localidades y la jornada habitual de trabajo de las mujeres, se estimen como más oportunas en cada sitio. Al efecto, las Juntas locales, de acuerdo con las maestras, propondrán á los respectivos inspectores el horario que consideren más conveniente; en caso de disconformidad, resolverá la Junta provincial, oyendo al inspector. Las maestras quedan facultadas para habilitar en sustitución del jueves, cualquier otro día festivo, en las semanas en que lo hubiere.

Art. 3.º Las maestras encargadas de las clases de adultas disfrutará, por ahora, una gratificación equivalente á la tercera parte de la que por el mismo servicio de adultos se abona á los maestros. Los Ayuntamientos podrán conceder cantidad mayor sobre esa parte en con-

cepto de aumento voluntario. La gratificación referida se pagará de una sola vez, en el año económico de 1912, con cargo á los presupuestos de ese ejercicio.

Art. 4.º Para cobrar esta gratificación será menester acompañar certificación de haber funcionado la clase de adultas durante todo el tiempo que indica el artículo 2.º, con asistencia mínima de seis alumnas. Si por caso de fuerza mayor se hubiera tenido que suspender la enseñanza por un período cualquiera del curso, será abonable la parte proporcional correspondiente á las clases dadas.

Art. 5.º Quince días antes de comenzar el curso se anunciará la matrícula, y serán inscritas cuantas alumnas lo soliciten, siempre que tengan cumplidos doce años de edad. El número de alumnas admitidas será el que permita la capacidad del local; pero en ningún caso podrá exceder de 40 al empezar las clases.

Para la formación de la matrícula se seguirán las reglas 9.ª y 12 de la Real orden de 28 de octubre de 1906.

Art. 6.º Cuando las peticiones de ingreso sean en número mayor que el límite fijado en el artículo anterior se observarán las siguientes reglas para la admisión:

1.ª Las adultas que tengan ya algún conocimiento de lectura y escritura, serán admitidas con preferencia á las que todo lo ignoren.

2.ª Las alumnas de doce á veinte años serán preferidas á las de mayor edad, y cuando puedan ser admitidas las mayores de veinte años, tendrán prioridad, en igualdad de condiciones, las más jóvenes.

Art. 7.º La duración de las clases no deberá ser menor de dos horas.

Art. 8.º Para material escolar se abonará á cada maestra una cantidad que se procurará sea proporcionada al número de las alumnas que hayan asistido durante todo el curso. La referida cantidad habrá de destinarse á los gastos indispensables de luz y calefacción y á suministro de plumas, papel, tinta, clarión, etcétera, para la enseñanza. En esta se utilizará, además, el material fijo de enseñanza de la escuela en cuyo local funciona la clase de adultas. Los libros que necesiten las alumnas serán adquiridos por éstas.

Art. 9.º En las escuelas de dotación mínima, donde la cantidad que fija el artículo anterior sea de notoria insuficiencia para cubrir los gastos de luz y calefacción, el Ayuntamiento vendrá obligado á suplir lo que falte, dentro de lo que permita la consignación obligatoria del 16 por 100. El «déficit», si lo hubiere, correrá á cuenta del Estado.

Art. 10 Las maestras rendirán, en la forma actualmente preceptuada para las escuelas primarias y de párvulos, cuenta justificada de los gastos del material de adultas. Esta cuenta se dirigirá á la Junta provincial por la cantidad que perciben del Estado, y el Ayuntamiento

por lo que en su caso hayan percibido de éste.

Art. 11. En las clases de adultas se atenderá á dar las enseñanzas de cultura general que forman el programa de las Escuelas primarias de niñas, con un carácter predominantemente educativo y práctico, en consideración á los fines especiales de la vida femenina dentro y fuera del hogar.

De conformidad con este criterio, se seguirán las siguientes reglas:

1.ª En la asignatura de Lengua castellana se atenderá á la enseñanza de la lectura, de la escritura y del idioma nacional, mediante procedimientos prácticos y rápidos y con ausencia de toda regla teórica.

Los ejercicios de lectura se harán sobre modelos discretamente escogidos por la maestra en libros de economía doméstica, Viajes, Historia, Literatura, Higiene, especialmente del hogar y de la infancia, Ciencias naturales, etc., acomodados al grado de cultura de las alumnas y susceptibles de atraer su interés.

Toda lectura deberá ser explicada por la maestra é ir seguida de un resumen oral hecho por la alumna que le obligue á precisar las ideas ó imágenes expresadas en el texto y á repetir las con otras palabras.

En la escritura se procurará dar á las alumnas un tipo de letra clara y corriente; y los ejercicios consistirán, sobre todo, cuando ya éstos sean posibles, en minutas de cartas, recibos, instancias y documentos de uso frecuente en la vida familiar y social, procurando que las alumnas lleguen á redactarlos por sí mismas.

Convendrá igualmente que se habitúen á llevar un diario en que apunten los trabajos realizados en la clase y los hechos de su vida diaria que más les interesen.

Todos los ejercicios serán revisados y corregidos por las maestras, quienes señalarán en ellos las incorrecciones que hallaren.

En general, se suprimirá todo estudio teórico gramatical.

Las reglas gramaticales quedarán reducidas á lo estrictamente necesario para una clara redacción y para evitar las faltas de ortografía.

2.ª La Aritmética se enseñará por medio de problemas variados y concretos, huyendo de los ejercicios con cantidades abstractas, reduciendo las reglas á lo absolutamente preciso, y de forma que no haya una sola de ellas que no sea comprobada con los problemas y que la alumna no sepa practicar, aunque no acierte á repetirla de memoria. La maestra pondrá un gran cuidado en la elección de los problemas, y éstos deberán versar sobre cuestiones prácticas de la vida, tomándolos principalmente de las operaciones á que da lugar la satisfacción de las necesidades familiares, de las que emanan del salario ó conducen al ahorro, de las que originan el uso corriente de medidas y pesos, de las relativas á los beneficios de las industrias rurales propias del lugar, y, en general, todas

las domésticas.

3.^a Las nociones de Geometría se reducirán á los conocimientos puramente precisos para las atenciones de la vida corriente, labores femeninas, dibujo con aplicación á éstas, corte de ropa blanca y vestidos, y otras aplicaciones semejantes.

4.^a Las Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales se propondrán, ante todo, explicar sencillamente los principales fenómenos de la Naturaleza, combatiendo y refutando á la vez las preocupaciones, falsas asociaciones de ideas, errores y supersticiones del vulgo en esta materia. Derivación especial de aquellas enseñanzas será la de los principios de higiene individuales y de la casa-vivienda, insistiendo en los cuidados especiales que la infancia requiere.

5.^a En las demás materias se seguirá la misma orientación práctica señalada en las reglas anteriores.

6.^a En todo caso se incluirán en el programa ligeras nociones de Geografía, singularmente de España y de Historia nacional.

Como regla general, en todas las materias á que se refieren este artículo y el anterior, deberá reducirse el detalle á la brevedad que aconseja una enseñanza de fines prácticos y de índole primaria, huyendo de los programas recargados y complejos.

Art. 12. En todos los pueblos en que fuera posible, se procurará asociar á la enseñanza de adultas las personas que por su profesión ó su cultura puedan ser colaboradoras de aquella obra educativa. Al efecto, las maestras, de acuerdo con las Juntas locales, harán al principio del curso las indicaciones que consideren convenientes á este propósito.

Art. 13. La intervención en la enseñanza de las personas á que se refiere el artículo anterior, quedará reducida á dar breves conferencias ó disertaciones á las alumnas durante la media hora última de la clase.

Estas conferencias tendrán siempre carácter práctico y versarán preferentemente sobre puntos relativos á la economía casera, cocina, corte y confección de vestidos, higiene, industrias domésticas, atenciones usuales de la casa. En ningún caso servirán estas conferencias de motivo ó pretexto para que el tiempo dedicado por la maestra á la enseñanza sea menor de hora y media.

Art. 14. La maestra es, dentro de la escuela, la única autoridad para imponer el orden y disponer cuanto sea preciso en la organización, marcha de la enseñanza, etc.

Art. 15. Al terminar el curso escolar en las clases de adultas, las maestras elevarán á la Junta provincial una breve Memoria, que contendrá:

1.^o Número de adultas que solicitaron su ingreso, el de las que fueron admitidas y el término medio de asistencia mensual.

2.^o Enseñanzas que se han dado cada mes.

3.^o Cantidades que se han invertido en luz y calefacción, y cómo se ha suplido la deficiencia cuando haya sido preciso, con arreglo á lo dispuesto.

4.^o Personas de la población que han cooperado á la enseñanza de las clases de adultas

5.^o Comportamiento de las alumnas, si hubo alguna rebelde, y medidas, en su vista, adoptadas.

Art. 16. Desde 1.^o de enero próximo el pago de la gratificación por adultas se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

Art. 17. La certificación á que se refiere el artículo 4.^o será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, las maestras, al comenzar las clases de adultas cada año, pasarán un oficio, comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el «Visto Bueno» del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación de las clases de adultas que en cada partido judicial hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la última nómina del curso, acreditando el total importe de la gratificación con cargo al presupuesto del Estado,

Art. 18. Se procurará en las localidades donde deban existir dos ó más clases de adultas, que la enseñanza se gradúe conforme al criterio expuesto en las reglas 12 y 13 de la Real orden de 28 de octubre de 1906.

Art. 19. En las localidades donde exista la enseñanza de adultas á cargo de los Ayuntamientos, quedará subsistente la organización actual, á menos que aquellas Corporaciones acuerden variar el regimen, adoptando el establecido por el presente decreto.

Art. 20. Todas las disposiciones del Real decreto de 4 de octubre de 1906 y de la Real orden de 28 del mismo mes y año que no contradigan lo dispuesto en el presente decreto, se aplicarán á la enseñanza de adultas, con aquellas variantes que naturalmente imponen la diferencia de sexos y el pase á la Dirección general de Primera enseñanza de las atribuciones que antes correspondieron á la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 21. Dependiendo la aplicación del presente decreto, en su parte económica, de la concesión de un crédito que no existe en el presupuesto actual, no comenzará á funcionar la enseñanza de adultas hasta que el crédito referido haya sido acordado por las Cortes.

(Gaceta 20 mayo).



HERMOSA INICIATIVA

Entre la intelectualidad española y más entre el pueblo madrileño, tiene vivas simpatías sin duda la augusta D.^a Paz, Infanta de España, y tía del actual Monarca.

Para probar esto, no hay más que recordar lo sucedido en Valencia cuando se anunció que la Infanta presidiría el Congreso de la poesía, pues hasta los elementos más hostiles á la monarquía recibieron con regocijo la noticia.

De señalada simpatía y de alto prestigio goza la Infanta D.^a Paz en la Academia de la Poesía.

Mas hasta de ahora sólo era conocida la magnánima señora por la *Infanta poetisa*, pues todo el mundo dice es de las mejores, hasta el punto de que muchos la llaman la Carmen Silva de España, por su abolengo real, como la verdadera Carmen Silva.

Leídos y admirados son sus hermosos versos, ricos de inspiración, de sentimiento y de amor á la patria.

Pero, no hallándose satisfecha D.^a Paz con timbres tan nobles, ha querido que se la llame la Infanta pedagoga, como se la llama la Infanta poetisa.

Quiere hacer en la enseñanza lo que la Reina Católica hizo en la política y las armas; regenerar á España.

Para este fin, se ha llevado á Munich cientos de niños pobres españoles, de los puntos más agrestes y atrasados, para que en Alemania aprendan la manera de regenerar á nuestra patria.

Sabe lo que lleva entre manos, haciendo lo que hicieron los primeros: empezar por la escuela.

Todos los niños referidos, entre los que hay muchos de las comarcas de las Hurdes y de la Peña de Francia, empiezan á hacer rápidos y sorprendentes progresos, pues es grande su precocidad y no poco su aprovechamiento intelectual.

No se detiene aquí la empresa de la augusta dama, sino que, proponiéndose hacer patria, para lo que se requiere empresa de gran empuje y que descubra vastos horizontes, quiere fundar en Munich un instituto que se denominará *Magisterium español*, que ha de servir, como indica su título, para crear una pléyade de maestros á la alemana por la ciencia, y por el patriotismo, á la española.

Ha de inculcárseles allí la maciza cultura alemana; han de aprender allí, en la patria de Goethe y de Kant, á engrandecer la suya, apartando la vista del menguado ejemplo de Francia, cuya cultura es superficial, tendiendo á la degeneración moral y material de la raza.

No entre los ricos, sino entre los desheredados de la fortuna, escoge y piensa escoger sus discípulos la egregia dama, así como Jesús es-

cogió los suyos entre los pobres pescadores para predicar el Evangelio. ¡Pensamiento grande y hermoso á la verdad!

La Infanta D.^a Paz se hace acreedora con esta obra á la gratitud de los españoles que aman á su patria, pues como los japoneses regeneraron á su país, así será seguramente regenerada España por esta digna dama, si el cielo le da tiempo para ello.

¡Bella y dignificante misión la que se ha impuesto la Infanta D.^a Paz de Borbón!

Sigan su ejemplo las clases pudientes, y la regeneración de nuestra patria será un hecho en breve plazo.

SILVIO.

Asociación provincial de Maestros

Socorros mutuos.

Mes de Abril.

Liquidación de la cuenta del referido mes, según resulta de la correspondiente relación nominal de socios inscritos en la sección de Socorros Mutuos, presentada por el Representante provincial á la Habilitación de maestros para el cobro de «diecinueve» cuotas solicitadas por la Comisión central.

	Socios
Número de socios en fin del mes anterior.....	209'00
Bajas definitivas: D. Juan Ranz, D. Eloy J. Martínez, D. Bernabé Ruiz, D. Luis de la Blanca y D. ^a Juana Rubio García: total.....	5'00
Deben las cuotas: D. Jerónimo García, doña Gabriela González, D. ^a Juana A. Tovar, D. Alberto Jecobek, D. ^a María Domingo, D. ^a Juana Durán, D. ^a María M. Ruiz y D. ^a Juana P. Amezua....	8'00

Han pagado las cuotas..... 193'00

	Pesetas
1.º Importan las 19 cuotas reclamadas y recaudadas de los 196 socios aludidos á 0,10 pesetas.	372'40
2.º Id. la cuota de ingreso del año 1.11 en la Asociación Nacional de D. Vicente Crespo.....	0'50
3.º Id. id. id. id. de D. Erasmo Llorente.....	0'50
4.º Altas en Socorros mutuos: Se solicita la de los citados socios D. Vicente Crespo y D. Erasmo Llorente, gratuitamente, en virtud de los acuerdos de la Directiva de la Asociación Nacional en las sesiones ordinarias del actual mes de abril.	,

Recaudado y remitido á la Comisión central. 373'40

5.º Importe de las cuotas de ingreso en la Asociación provincial de los repetidos señores Crespo y Llorente, que quedan en poder del señor Tesorero.....	1'00
--	------

Soria 30 de abril de 1011.—El Representante, *Indalecio Antón*.—El Habilitado-Tesorero, *Fermín Jodra*.

Asociación de maestros

En la villa de Almazán, provincia de Soria, á 9 de mayo de 1911, previa convocatoria al efecto, por el maestro interino de Adradas D. Manuel María González Durán, se reunieron en el local y hora designados los señores maestros interinos que autorizan esta acta, con ejercicio

en pueblos de esta provincia, y después de dar cuenta aquel del objeto de la misma, se acordó:

1.º Nombrar una comisión compuesta de dos maestros, para que en nombre de los demás compañeros asistentes y representados, admitan adhesiones á nuestra causa é inviten y recurran á las personalidades y medios que crean oportunos al efecto de conseguir solución favorable á nuestros deseos, que son de justicia, habiendo sido elegidos por unanimidad, D. Manuel María González Durán y D. Manuel Moisés del Saz y Medina, de Adradas y Cobertelada, respectivamente.

2.º Dar las gracias por la cesión del local á nuestro muy digno y atento compañero D. Gregorio Gil, profesor de instrucción pública de esta villa.

3.º Vistos los escritos que publican por medio de la prensa, respecto de los maestros interinos, D.ª A. Solo de Zaldivar, directora de la escuela normal de Granada, don Francisco Martín Gracia, maestro de primera enseñanza de Aldea de San Esteban, D. Joaquín Laborda de Zaragoza y D. Indalecio Gutiérrez de Bacares (Almería), nos adherimos á los mismos y se les felicita por tales iniciativas.

4.º Enterados con sumo disgusto de la Orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 18 del pasado mes, se protesta de tal disposición, considerando las tristes consecuencias que la misma puede acarrear, pues la supresión de todos nuestros derechos adquiridos legalmente, además de ser notoriamente injusta, traería fatales resultados al Profesorado, respecto á su situación económica y otras, acordando en vista de ello, dirigirse, por medio de instancia, al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, rogándole se digne modificar dicha Orden de la citada Dirección y conceder al magisterio interino lo siguiente, que es muy de justicia:

- a) Que se restablezcan los concursos de entrada.
- b) Que se computen sólo y únicamente los servicios prestados en la enseñanza, con exclusión de cualquier otro servicio ni estudio, como los del Bachillerato, etc., completamente ajenos al Magisterio.
- c) Que los servicios prestados con certificado de aptitud no sean computables para los concursos como los prestados con título, por el perjuicio que estos les irrogan.
- d) Que de persistir en el ingreso por oposición, las plazas que en cada provincia correspondieran al concurso de entrada, según el Real decreto de 15 de abril de 1910, se provean en maestros interinos, y que dichas oposiciones se verifiquen en las capitales de provincia, á fines de año, con cuestionario único para toda España. Todo opositor que merezca calificación de aprobado, obtenga plaza sin necesidad de nueva oposición, cuando por turno le corresponda, previa formación de lista ó escalafón correspondiente.

5.º Que el interino perciba sueldo completo, puesto que ningún derecho le concede la baja que sufre, y de continuar el descuento, se computen los servicios interinos como propietarios, para todos los efectos, incluso jubilación.

Por último, suplicar á los Sres. Directores del *Magisterio Español*, y *EL DEFENSOR ESCOLAR*, secunden nuestros propósitos con su valiosa influencia y cooperación, remitiéndonos copia de esta acta para su inserción en el periódico que tan dignamente dirigen, con lo cual se dió

por terminado el acto, firmando los señores asistentes. Manuel María González, Manuel Moisés del Saz, Mariano Cubillos, Benicio González, Julián Ranz, Ponciano del Amo, Eugenio Golbano, Carlos López. Representados: Francisco Martín Gracia, Mariano de Miguel Ayllón, Ramón Cambra Plana, Mariano Angulo, Crispín Gonzalo Orden, Antonia López de Miguel, Remigio Herrero, Dámaso Pacheco, Carlos Díez, Pedro Palomar, Inocenta Rodríguez, Evaristo Marcos, Landelino Ortega, Miguel Hidalgo, Esteban Esteban, Crescencio Ayuso, Florentino García, Julio Herrera, Francisco Verde, Ignacio Pardo, Vicente Ubes y Salustiano Moreno.—Es copia.

Adradas 12 de mayo de 1911.—Por acuerdo.—La Comisión, Manuel María González Durán.—Manuel Moisés del Saz y Medina.

NOTICIAS

El exceso de original nos impide publicar en este número varios trabajos que hemos recibido.

— La *Gaceta* del 20 del actual publicó una Real orden dejando en suspenso la expedición de nuevos títulos administrativos por razón del censo. En dicha Real orden, se declara que el motivo de esa resolución se funda en que la categoría no radica en la escuela sino en el maestro que la sirve.

— El Sr. Altamira en su reciente viaje á Barcelona y preguntado por el Director del «Monitor», si sería posible hallar una fórmula para que los maestros de 500 y 625 pesetas, pudieran ascender á las 1.000 sin oposiciones, contestó que *por ahora* no es posible; lo cual parece indicar que en lo sucesivo se procurará atender esta aspiración justa de los maestros.

— Se ha comunicado á esta Junta provincial que no procede el cese de los vocales de la misma, Sres. Alvarez y Ramirez.

— Por el Rectorado de Sevilla y en virtud del concurso de enero último, ha sido nombrado maestro auxiliar de la escuela de niños de Villanueva del Duque, nuestro estimado amigo D. Cecilio Espejo, que desempeña la de Barcebal, en esta provincia.

— De un día á otro publicará la *Gaceta* el concurso de traslado y ascenso de este Rectorado.

Hemos de advertir á nuestros lectores que en los anuncios hechos últimamente por los diferentes Rectorados se indica que las hojas de servicios han de estar cerradas en 1.º de mayo y no en 1.º de abril, como se venía haciendo.

— Para el día 30 del corriente mes, está acordada la visita á las ruinas de Numancia, del Excmo. Sr. Rector de este distrito acompañado de varios alumnos de aquella Universidad.

— El Ministro de Instrucción pública ha contestado á una carta de D. Fernando Enciso, maestro de Berrado (Cáceres), diciendo que para tenerlo en cuenta pidan, mediante instancia, el ascenso á las 1.000 pesetas, sin necesidad de oposiciones, aquellos maestros que ya las tuvieran aprobadas y sus sueldos fuesen de 500 á 625 pesetas.

— Ha cesado en la escuela de La Cuesta, D.ª Luisa Hernández.

— El día primero de junio próximo darán comienzo en el Instituto General y Técnico el examen de ingreso y asignaturas para los alumnos no oficiales.

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengán acompañadas de sello para la respuesta.

R. C. Corvesín; J. A. J. Puebla de Eca; M. C. Morón C. A. Alentisque; Q. S. Fuentepinilla; P. C. Matalabre-
ras; J. R. Montenegro de Cameros; T. M. Cuevas de Ay-
llón; A. de F. Villar del Ala.—Recibidos.

C. V. M. Romanillos.—Haré cuanto pueda. Creo que sí.

C. M. La Hinojosa.—Recibidos ceses.

A. D. Noviales.—Remitidos impresos.

E. R. Valdeavillo; J. R. Pedro; E. G. Fuencaliente de
Medina; S. M. Osona; C. A. Acrijos.—Contestadas cartas.

V. U. Romanillos.—Recibidos. Se presentarán cuando
se anuncie la convocatoria.

S. M. Osona.—Se hará como desea.

E. L. Cañicera.—Recibidos documentos.

C. C. Olmillos.—Recibido. Se hará como indica.

R. M. B. Bordejé. Remitidos impresos á Frechilla.

A. A. Agreda.—Recibidos. Están bien.

M. M. Deza.—Remitido título.

E. P. Nomparedes; P. M. Mantiel.—Se los escribe.

M. de M. Ayllón.—Recibidos. Están bien.

OBRANUEVA ÉXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas,
por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos li-
bros, es el método de lectura más *completo*, más
AMENO, más *GENIAL* y más *PEDAGÓGICO*
que se ha publicado en España; su mérito indis-
cutible excede á toda ponderación. Conocerlo es
adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50;
id, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y
cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito
para este método.

Soria: Imprenta de Fermín Jodra.

LA ROPA QUE VISTE

A LA HUMANIDAD
HA SIDO COSIDA CON
MAQUINA

SINGER



LA SUPREMACÍA DE LA

MÁQUINA SINGER

ha sido sostenida y aumentada durante cuarenta
años y en la actualidad pasan de

DOS MILLONES DE MÁQUINAS SINGER

las que se fabrican y venden anualmente.

LA ÚLTIMA CREACIÓN EN MÁQUINAS PARA COSER,

ES LA

SINGER "66"

REPRESENTA EL RESULTADO DE LOS CONS-
TANTES ESFUERZOS EMPLEADOS DURANTE
CINCUENTA AÑOS PARA MEJORAR LAS
MÁQUINAS PARA COSER, REUNIENDO CUANTAS
MEJORAS Y PERFECCIONES PUEDEN SER DE

UTILIDAD PRÁCTICA



Establecimientos SINGER

en todas las ciudades del

..... mundo.



Despacho en Soria: COLLADO, 28

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto
para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios suma-
mente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,